



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

N° 053-2014-GGR-GR PUNO

PUNO, 27 ENE 2014

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Informe N° 024-2014-ORA/OASA, Oficio N° 063-2014-GR-PUNO/ORA, Opinión Legal N° 33-2014-GR-PUNO/ORAJ, sobre PERDIDA DE BUENA PRO POR INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PARA FIRMA DEL CONTRATO – ADP N° 072-2013-GRP/CEP(1); y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el proceso de Adjudicación Directa Pública N° 072-2013-GRP/CEP(1), se ha convocado la adquisición de autohormigonera, según especificaciones técnicas, para el proyecto "Mejoramiento de la Carretera Dv. Caracara – Lampa – Cabanilla – Cabanillas, Tramo I Desvío Caracara - Lampa", en la cual, el Comité Especial Permanente ha otorgado la buena pro, al postor *Eximport Distribuidores del Perú S.A.*, hasta por un monto de S/. 244,180.00 nuevos soles;

Que, mediante el Informe N° 024-2014-ORA/OASA de fecha 14 de enero del 2014, el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares pone de conocimiento del Jefe de la Oficina Regional de Administración, que en el proceso de selección descrito en el considerando anterior, el postor *Eximport Distribuidores del Perú S.A.*, no ha cumplido con presentar la documentación íntegra para la firma del contrato, omitiendo presentar la vigencia de poder del representante legal de dicha empresa, transcurriendo así el plazo otorgado por ley, solicitando por lo cual se declare la pérdida automática de la buena pro;

Que, sobre el particular, en el inciso 1, del artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado mediante el Decreto Supremo N° 138-2012-EF (en adelante el RLCE), se establece que: "Dentro de los **SIETE (7) días hábiles siguientes al consentimiento de la Buena Pro, sin mediar citación alguna, el postor ganador deberá presentar a la Entidad la documentación para la suscripción del contrato prevista en las Bases. Asimismo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de dicha documentación, deberá concurrir ante la Entidad para suscribir el contrato**"; por ende, efectuada la verificación en la página del SEACE se tiene que el consentimiento de la buena pro del proceso antes mencionado, se dio en fecha 16 de diciembre del 2013, por lo cual, el postor ganador de la buena pro, tenía como fecha máxima (para presentar la documentación íntegra para la firma del contrato), hasta el **26 de diciembre del 2013**;

Que, en ese sentido, al haber incumplido el referido postor con presentar la Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato (documentación requerida para su suscripción), se encontraría incurso dentro de lo establecido en el numeral 3, del artículo 148° del RLCE, la cual dispone que: "Cuando el postor ganador no presente la documentación y/o no concurra a suscribir el contrato, según corresponda, en los plazos antes indicados, perderá automáticamente la Buena Pro, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable. (...). Si éste postor no suscribe el contrato, dicho órgano declarará desierto el proceso de selección, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable.", por ende, deberá de procederse conforme a la normatividad mencionada, esto es, dejándose sin efecto la buena pro otorgada a favor del postor *Eximport Distribuidores del Perú S.A.*, y consecuentemente declarar desierto el proceso de Adjudicación Directa Pública N° 072-2013-GRP/CEP(1), en razón de no existir un postor que ocupó un segundo lugar, conforme consta en el acta de calificación, evaluación y otorgamiento de buena pro de fecha 13 de diciembre del 2013;

Que, de otro lado y sin perjuicio de lo antes mencionado, en el caso que un proveedor no suscriba injustificadamente el contrato, configura un supuesto de comisión de la infracción tipificada en el literal a), del numeral 51.1, del artículo 51° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, la misma que dispone que "**Se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que: (...) no suscriban injustificadamente el contrato, (...)**", infracción en la cual habría presuntamente incurrido el postor *Eximport Distribuidores del Perú S.A.*, en consecuencia, deberá de procederse a informar al Tribunal de Contrataciones para que actúe según sus atribuciones, conforme lo dispuesto por el artículo 240° del RLCE, el cual establece que: "Las Entidades están obligadas a poner en conocimiento del Tribunal los hechos que puedan dar lugar a la imposición de las sanciones de inhabilitación y sanciones económicas (...)"





GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 053 -2014-GGR-GR PUNO

PUNO, 27 ENE 2014

Que, asimismo, considerando lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 10º del RLCE, se deberá de disponer el desglose del expediente de contratación de la autógrafa correspondiente para su entrega a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, como órgano encargado de la custodia y responsabilidad del expediente de contratación;

En el marco de lo establecido por el artículo 33º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Directiva Regional Nº 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 160-2012-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la pérdida automática de la buena pro, otorgada a favor del postor *Eximport Distribuidores del Perú S.A.*, en el proceso de selección Adjudicación Directa Pública Nº 072-2013-GRP/CEP(1), adquisición de autohormigonera, según especificaciones técnicas, para el proyecto "Mejoramiento de la Carretera Dv. Caracara – Lampa – Cabanilla – Cabanillas, Tramo I Desvío Caracara - Lampa".

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR DESIERTO el proceso de selección Adjudicación Directa Pública Nº 072-2013-GRP/CEP(1) - adquisición de autohormigonera, según especificaciones técnicas, para el proyecto "Mejoramiento de la Carretera Dv. Caracara – Lampa – Cabanilla – Cabanillas, Tramo I Desvío Caracara - Lampa".

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que mediante la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, la infracción incurrida por el postor *Eximport Distribuidores del Perú S.A.*, sea puesta de conocimiento del TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, conforme lo dispuesto por los artículos 235º, 237 y 240º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a fin de que actúe conforme sus atribuciones.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER el desglose del expediente de contratación, de la autógrafa correspondiente, para su entrega a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares como órgano encargado de la custodia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 10º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO QUINTO.- Disponer que la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, implemente las acciones necesarias para la notificación de la presente resolución al postor *Eximport Distribuidores del Perú S.A.*

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



FREDY RONALD VILCAPAZA MAMANI
GERENTE GENERAL REGIONAL

